

(VÉASE PÁGINA 54).

Aguirre se dirige á O'Higgins dándole cuenta del estado de la negociación.

Excmo señor: En mis comunicaciones anteriores, y particularmente por las de la fragata de guerra el *Congreso*, tuve el honor de informar á V. E., del estado y de la situación de la comisión con que V. E. se dignó honrarme en Estados Unidos.

Sensible me fué entonces anunciar á V. E. que me consideraba sumamente embarazado en la ejecución de sus órdenes por la falta de cumplimiento á los artículos más esenciales del convenio celebrado entre el señor general don José de San Martín, á nombre de S. E. el director supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y el infrascripto comisionado, y que me encontraba sin fondos suficientes y el crédito de ambos gobiernos de Buenos Aires y Chile en el mayor abatimiento por la irregularidad de las promesas y comprometimientos que el señor don José Miguel Carrera empeñó aquí el nombre de su patria, como por las relaciones sucesivas que conducen los buques que trafican por las costas de ese estado, anunciando la situación más desesperada de medios y recursos para sostenerse ese gobierno en sus empeños y promesas.

También me hice un deber entonces de esponer á V. E. que el proyecto de la construcción de dos fragatas de guerra de primera clase y con arreglo á lo que se prevenía en el citado convenio fué iniciado aquí conforme á los deseos de V. E., sobre la base de un fondo cierto y seguro de doscientos mil pesos en el término de tres meses de mi salida de Buenos Aires. Partiendo de este principio se ordenó por mi la construcción de dichos buques por contrata, la que concluía el 20 de noviembre del año anterior, en cuyo tiempo prudentemente suponía aquí la remisión de los restantes cien mil pesos, con los que debían quedar listas las citadas fragatas para partir á su destino, un mes después del recibo de la última remesa, de modo que por un cálculo prudente aquellas fragatas debían estar ancladas en Valparaiso en todo abril del presente año.

Tengo ahora el honor de comunicar á V. E. que, hallándose las dos fragatas ya concluidas y en las aguas de este puerto, no es realizable su salida por falta de fondos para el efecto; y que los gastos que diariamente aumentan en proporción del tiempo que se hallen aquí detenidas harán montar su valor á una suma de bastante consideración.

Teniendo presente los perjuicios tan considerables que deben oriijnarse á ese país y creyendo muy importante que V. E. tenga un exacto y detallado conocimiento del estado de esta comisión, he considerado conveniente que mi segundo, don Gregorio Gomez, parta con la mayor celeridad á instruir á V. E. sobre todos estos particulares y al mismo tiempo suplicarle se digne

cuanto antes V. E. disponer y ordenar su última resolución, pues son incalculables los perjuicios que deben ser consiguientes con esta suspensión á mis intereses particulares.

V. E. tal vez será informado por los papeles públicos de estos Estados Unidos de mi solicitud á este gobierno para el reconocimiento de la independencia del Río de la Plata; yo habría deseado poder incluir en esta solicitud á el estado de Chile, mas no hallándome con poderes ó comisión diplomática de V. E. para representar el supremo gobierno de ese estado, y habiéndoseme exigido las credenciales de ambos gobiernos por este excelentísimo secretario de estado, me consideré inhabilitado para esta pretensión por parte del gobierno de V. E. y si solo con facultad para ello del supremo gobierno del Río de la Plata.

Si V. E. antes de mi partida considerase útil y conveniente aquel reconocimiento, yo recibiría un honor de V. E. por la habilitación de poderes amplios en forma y conformes al respeto y dignidad de este gobierno, á lo menos con el carácter de encargado de negocios, representando aquí el supremo gobierno de ese estado; porque sin estas circunstancias tal vez no sería atendida aquella solicitud.

Yo espero que V. E. me hará la justicia de considerarme suficientemente interesado en la prosperidad y felicidad de ese estado; de modo que cuanto tienda á estos objetos será lealmente promovido por el infrascripto comisionado de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Ciudad New York y marzo 18 de 1818.

MANUEL H. DE AGUIRRE.

Excmo. señor supremo director del estado de Chile.

Aguirre se dirige en el mismo sentido al general Pueyrredon.

Señor: Tuve el honor de comunicar á V. E., por conducto del Sr. D. Gregorio Gomez, el estado de la comisión relativa al gobierno de Chile y daba satisfacción entonces de los motivos que causaban la suspensión en la remision de los buques de aquel gobierno.

Me es muy sensible ahora informar á V. E. sobre los entorpecimientos y embarazos en que me hallo para despachar aquellos barcos á su destino. Habia anunciado á V. E. en mis primeras comunicaciones que en la entrevista con el señor secretario interino de estado, tratándose sobre la comisión del Sr. director de Chile, me aseguró verbalmente: que buques, cañones, armas y municiones eran articulos de comercio permitidos por las leyes de este país y que seria protegido por este gobierno en la ejecución de aquella comisión, siempre que apareciese como una especulación mercantil en buque y bandera neutrales. Hallandose ahora en disposición de hacerse á

la vela las dos fragatas del estado de Chile, en este puerto de New York, he pasado á Wáshington á consultar con el señor secretario propietario, el señor D. Juan Quincy Adams, y como su contestación se refiere á los abogados del país, después de un maduro examen, estos señores me informan lo siguiente:

El acto de preparar y despachar buques armados en guerra, equipados y tripulados en puerto neutral, es un ácto de hostilidad que viola la neutralidad y quebranta las leyes de este país, por lo que el administrador de esta aduana se halla facultado por estas para detenerlos y confiscarlos, y su valor dividirlo entre el delator y el estado. Su propietario, ó la persona que aparece serlo, debe ser encarcelado por diez años y multado en diez mil pesos, como se instruirá V. E. por la ley de estos estados de 3 de marzo de 1817.

No obstante que la ley abre camino á su relajación, sujetando á fianzas de mucha consideración, puede V. E. estar persuadido que arriesgaré mi seguridad personal hasta el caso de comprometerla, si es preciso, por cumplir las promesas que ofrecí á V. E., aunque arrancadas como de sorpresa á nombre de la patria.

No dude V. E. que en cualquier evento no puedan salir los buques de este puerto tan provistos y completos como los nacionales de estos estados, primero: por ser una violación directa de las leyes de este país; segundo: porque los fondos ni son ni pueden ser bastantes para equipar buques armados de la descripción que se pide por aquel gobierno; y tercero, y ultimamente, porque no contando para esta expedición con más fondos que los remitidos hasta aquí por el gobierno de Chile, será imposible (después de satisfecho el valor principal de los barcos) cubrir las fianzas que es preciso dar en este país, y que suben á un valor de mucha consecuencia. Tengo la satisfacción de participar á V. E. que este excmo sr. secretario de estado me comunica que hace tiempo se ha depuesto por el presidente al cónsul D. Thomas Halsey.

Tengo el honor de ser con la mayor consideración y respeto, señor, su más humilde y obediente servidor.

MANUEL H. DE AGUIRRE.

Excmo. señor director de las Provincias de la Plata.

(VÉASE PÁJINA 60.)

Aguirre se queja al gobierno norteamericano ofreciéndole en venta los buques construidos.

Señor: Por mis comunicaciones anteriores V. E. ha sido instruido del objeto principal de la comisión que se me confirió por el gobierno del estado de Chile, la que era reducida á la compra ó construcción de buques de guerra y demás útiles necesarios para el ejército de aquel estado.

Tambien ha sido V. E. informado de la esposición que hice al señor secretario interino de estado, Mr. Richard Rush, sobre este particular, y de la contestación que tuve el honor de recibir del mismo señor, la que me ha servido de base para llenar los encargos de aquel gobierno.

En la ejecución de tales órdenes siempre he tenido á la vista el principio de que éstas no podían cumplirse sin la anuencia ó consentimiento del presidente, y persuadido que la ley de 3 de marzo de 1817 le autorizaba para escepciones, en casos particulares, solicite de V. E., por un oficio especial, una información ó declaración que sirviese de regla á mi conducta.

Es cierto que nunca tuve la satisfacción de ser contestado por V. E. sobre este particular, y que esta suspensión me colocaba en un estado de duda que equivalía á una prohibición. En semejante situación era mi deber llenar mi comisión marchando dentro de los límites de las leyes del país, y, previo el consejo de los más instruidos juristas, ordené la construcción de dos fragatas de guerra, en la ciudad de Nueva York, con la intención de despacharlas á la América del Sud, como mercantes y en bandera neutral: hallándose aquellos buques prontos á partir á sus destinos, y con la dotación regular á estilo de comercio, se me comunicó una orden de arresto y prisión por el juez de los Estados Unidos, residente en Nueva York, comprendiéndose en ella á los capitanes de los buques y dándose por causa haber sido violadas las leyes del país y haberse cometido delitos de alta traición. Cuatro días de una custodia inquisitorial precedieron á la declaración del juez sobre la inocencia de nuestra conducta y por consiguiente quedamos recargados de tan altos crímenes: en el curso de tales procedimientos se inventaron tormentos hirientes á los sentimientos de delicadeza y honor de todo hombre de principios.

Desde entonces los enemigos naturales del país han discurrido y ejecutado por viles medios de intriga el entorpecimiento de aquella expedición, unas veces seduciendo y corrompiendo á algunos individuos de la tripulación de aquellos buques, otras induciendo y promoviendo cuestiones directa ó indirectamente con el fin de causar gastos en pleitos, detenciones y demoras; en fin, señor, calculando sobre el principio de agotar los recursos que se hallaban en mi poder, han conseguido reducirme á la alternativa que es imposible proseguir en este empeño sin la protección del gobierno general ó de los ciudadanos de estos estados, ó decidirme por la venta de aquellos buques al gobierno de estos Estados Unidos; pareciéndome, en este último caso, más prudente que el Estado de Chile sufra menos quebranto con esta determinación.

Es cierto que los gobiernos de Buenos Aires y Chile, cuando confiaron esta comisión, depositaron en mí el poder de negociar

entre el comercio de estos estados letras sobre los fondos de aquellos gobiernos, con premios de alguna consideración; y á la verdad para proceder á la compra ó construcción de seis corbetas de guerra conforme á sus órdenes, era necesario asegurar medios para la ejecución de tal empresa: mas ha sido tan poderosa la influencia de los enemigos comunes de nuestro país. que han conseguido inspirar la más desesperada desconfianza sobre el crédito y recursos de aquellos gobiernos, de modo que me he visto reducido á ejecutar solamente en proporción de los medios efectivos que obraban en mi poder, y no siendo estos en el día capaces de soportar los gastos que orijinan la intriga de mis enemigos, no encontrando por otra parte protección bastante que me escude contra sus proyectos, he meditado, por último la venta de aquellos buques al gobierno general, en el caso de no hallarme capaz de despacharlos á su destino: y para este efecto, conforme con los deseos de V. E. manifestado en mi última entrevista, tendré el honor de remitirle desde la ciudad de New York un estado de la calidad de los buques, y su valor principal, siéndome preciso partir inmediatamente á aquella ciudad para suspender los gastos que ocasionan aquellos buques en el puerto diariamente.

Dios guarde á V. E. muchos años, ciudad de Wáshington, 10 de agosto de 1818.

Es copia.

AGUIRRE.

Respuesta del ministro Adams á la nota anterior.

Don Manuel H. de Aguirre.—Nueva York.—Departamento de estado.—Wáshington 27 de agosto de 1818.—Señor: La nota de usted de 10 del corriente ha sido presentada al presidente, el que me ha dirigido á informar á usted que la administración ejecutiva no está autorizada para hacer compra de las dos fragatas, que han sido construídas bajo su dirección, en Nueva York, y las mismas que usted propone su venta.

Desde el tiempo en que la guerra civil entre España y las colonias españolas en la América del Sud tuvo principio, ha sido la política declarada de los Estados Unidos, en estrecha conformidad á sus leyes existentes, observar entre las partes una neutralidad imparcial. Ellos han considerado esto como una guerra civil, en la que, como una nación extranjera, estaban autorizados para permitir á las partes empeñadas en ella, iguales derechos, cuya igualdad han gozado invariablemente las colonias en los Estados Unidos.

En el mes de julio de 1816 el congreso reunido en Tucumán publicó una declaración de independencia por las provincias de La Plata, incluyendo, como usted mismo lo ha asegurado, todas las provincias previamente comprendidas

dentro del virreynato de aquel nombre. Desde aquel período los Estados Unidos han considerado la cuestión de aquella independencia; sentimiento que él está persuadido ganará fuerza diariamente entre los poderes de la Europa, especialmente si la misma carrera de buena fortuna continuase en su favor. Al decidir la cuestión respecto á la independencia de Buenos Aires, muchas circunstancias llaman la atención, tanto con respecto á las colonias, como á los Estados Unidos, que hacían necesario que el presidente se moviese, en este particular, con cautela; sin mencionar aquellas que tienen relación á los Estados Unidos, y las que él está obligado á pensar, es propio noticiar una con respecto á las colonias, que presenta una seria dificultad.

Usted ha pedido el reconocimiento del gobierno de Buenos Aires como supremo sobre las Provincias del Plata, mientras que Montevideo, la Banda Oriental y el Paraguay no solamente están poseídos de hecho por otros, sino bajo gobiernos que desconocen toda dependencia de Buenos Aires, no menos que de España.

El gobierno de los Estados Unidos ha estendido al pueblo de Buenos Aires todas las ventajas de un comercio amistoso, el mismo que es disfrutado por otras naciones, y toda prueba de amistad y buena voluntad compatible con una justa neutralidad, á más de todos los beneficios de un libre comercio y de una hospitalidad nacional y la admisión de buques á nuestros puertos. Los agentes de Buenos Aires, aunque no reconocidos en forma, han tenido la más libre comunicación con la administración y sus representaciones han recibido toda la atención que era posible darles á los oficiales acreditados de cualquiera otro poder independiente. Ninguna persona se ha presentado hasta ahora, de parte de su gobierno, con las credenciales ó comisión de un ministro público.

Aquellas que V. E. ha manifestado, dan á V. el espreso carácter de agente solamente; el que ni por las leyes de las naciones, ni por las de los Estados Unidos, tiene el privilegio de exención de arresto personal.

De que V. haya sido sujeto, como lo refiere en su carta, al inconveniente de un tal arresto, es sinceramente sentido por el presidente; pero, es una circunstancia que no tenía poder para prevenirla. Por la naturaleza de nuestra constitución, el supremo ejecutivo no posee autoridad para dispensar la ejecución de las leyes, escepto en los casos prescriptos por las leyes mismas.

Esta observación aparece ser tanto más digna de consideración cuanto V. menciona su motivo de comunicar al anterior secretario de estado, al tiempo de su llegada á este país,

en julio de 1817, el objeto de su misión, la construcción de un número de buques en guerra para los gobiernos de Buenos Aires y Chile, al saber que V. creía que el presidente tenía un poder discrecional para suspender las leyes contra la habilitación, equipo y armamento en nuestro puertos, de buques de guerra, para objetos beligerantes de otros poderes.

De la conversación que pasó entre V. y el anterior secretario de estado, ha sido sacada una copia, la misma que adjunto incluida. Él informó á V. que para mantener las obligaciones neutrales de los Estados Unidos, las leyes prohibían el armamento de buques en nuestros puertos, con el fin de cometer hostilidades contra cualquiera nacion con quienes ellos estaban en paz, y tambien prohibían á nuestros ciudadanos de alistarse ó ser alistados dentro el territorio de los Estados Unidos, al servicio de cualquier estado extranjero, como soldado, marino, ó marinero á bordo de cualquier buque de guerra y de aceptar ó ejercitar cualquier comisión; pero que buques, aun propios para objetos de guerra, y armas y municiones de todas clases, podían ser comprados dentro de nuestro país como artículos de mercaderías, por ambas partes beligerantes, sin infracción de nuestras leyes ó neutralidad. Cuán lejos esta condición de nuestra leyes era compatible con la ejecución práctica de la comisión de que V. estaba encargado, V. debía juzgarlo, y en caso de duda mantenida por V., fué advertido consultara las opiniones de un consejero instruido en la ley, de quien V. pudiese obtener informaciones; pero que el ejecutivo no poseía poder para dispensar la ejecución de las leyes, antes bien, al contrario, estaba obligado, por su deber oficial y su juramento, de que fuesen fielmente ejecutadas.

El 14 de noviembre último yo tuve el honor de recibir una nota de V., en la que, después de referirse á su previa conversación con mi predecesor, dice V. que había procedido á llevar á ejecución inmediata las órdenes de su gobierno, en los términos de aquella conversación; pero que hallando imposible conducir este asunto como había sido su deseo, en secreto, cuando V. estaba empeñado en la ejecución de contratos formales, le habían presentado un acta del congreso prohibiendo, bajo las más severas penas, á cualquier persona, el equipo de buques de cuya descripción había V. ordenado construirse en Nueva York, los mismos que debían, por consiguiente, hallarse inhabilitables para marchar á su destino, suplicándome Vd. información sobre estos particulares.

Por medio de dos de los comisionados, entonces prontos á partir para la América del Sur, recordará V. otra vez que el secretario de estado no podía con propiedad tirar la línea ó definir el límite que V. no pasaría. Que la interpretación y esposición de las leyes, bajo nuestras libres instituciones, perte-

necia peculiarmente al poder judicial, y que si como un extranjero, desconocedor de nuestras providencias legales, V. necesitaba algun consejo sobre este asunto, había profesores de eminencia en cualquier estado de quienes, en comun con otros, V. podia recibir sus opiniones. Se entendió que V. estaba plenamente satisfecho con esta esplicación.

V. ha estado, por lo tanto, constantemente alerta de la necesidad de proceder en tal modo á la ejecución de las órdenes de su gobierno, que ha evitado violar las leyes de los Estados Unidos, y aunque no ha sido posible estender á V. el privilegio de escepción de arresto (escepción no gozada por el presidente mismo de los Estados Unidos, en su capacidad individual) aun V. ha tenido todo el beneficio de aquellas leyes, que son la proteccion de los derechos y libertad personal de nuestros propios ciudadanos. Aunque V. haya construido, equipado, habilitado y tripulado dos buques propios para objetos de guerra, pero como ninguna prueba fué aducida de que V. los había armado, fué V. inmediatamente libertado y descargado por la decisión del juez de la suprema corte, ante quien el caso fué traído. Aún es imposible para mí decir que la ejecución de las órdenes de su gobierno sea impracticable; pero el gobierno de los Estados Unidos no puede más dar la cara, ó participar, en modo alguno, se evada la intencion de las leyes ni menos dispensar su ejecución.

De la amistosa disposición del presidente hacia su gobierno y su patria, muchas pruebas han sido dadas. Yo soy encargado por él para renovar la seguridad de aquella disposición y asegurar á V. que continuará manifestándola, en todo modo compatible con las leyes de este país y la observancia de sus deberes hacia otros.

Yo tengo el honor de ser, con alta consideración.

Señor

su más humilde y atento servidor

JOHN QUINCY ADAMS.

(VÉASE PÁJINA 69, NOTA 1).

Extractos de un estado de Mr. Rush, al secretario de estado.

Noviembre 22 de 1817.

El infrascripto, anterior secretario de estado, habiendo visto la carta dirigida al secretario de estado, el 14 de este mes, por don Manuel H. de Aguirre, comisionado del gobierno de las Provincias Unidas en la América del Sud, procede á establecer lo que él sabe de las materias contenidas en aquella carta, y por el orden en que están puestas.

1. Las cartas recapituladas con sus rótulos fueron, como se dice, puestas en las manos del infrascripto, y, según presume,

eran tres. El comisionado fué informado que serían debidamente entregadas al presidente, á la vuelta de su viaje. Era la costumbre del infrascripto tomar bajo su inmediato y especial cuidado todos los papeles que llegaran al departamento durante la ausencia del presidente, y las que eran dirigidas al presidente, ó propias de ser sometidas á su información ó instrucciones, la mayor parte las cerraba bajo una cubierta, con un breve endoso de sus contenidos.

El esceptuó de esta práctica aquellas que estaban en lengua española ó portuguesa. Las cartas en cuestión, estando en el primer idioma, fueron empaquetadas con varias otras más, escritas en una ú otra de estas lenguas, y así dirigidas al presidente, mezcladas con un considerable volumen, un día ó dos después que volvió de Washington. Fué enteramente la omisión del infrascripto no llamar la atención del presidente particularmente á estas cartas. Nada se dijo que pudiese animar la esperanza del comisionado de que ellas fuesen contestadas. Lo contrario pareció presentarse como su más probable inferencia de su propio carácter informal, ⁽¹⁾ no menos que del resultado de toda la conversación.

2. El infrascripto nada tiene que agregar á lo que se dice por el comisionado sobre este particular.

3. El infrascripto (protestando durante toda la conversación que no hablaba oficialmente, mucho más hallándose el presidente ausente) no escrupulizó decir al comisionado que él creía que el presidente, en común con toda la nación, se hallaba dispuesto con la más sincera buena voluntad hacia todos los habitantes del continente americano, y miraba con sentimiento de gran solicitud é interés la contienda en que tantos de ellos estaban empeñados.

Pero, en lugar de decir que el gobierno de los Estados Unidos no podía tomar un partido abierto en esto, fué más de una vez repetido que el gobierno no tomaría parte alguna. Que una estrecha neutralidad había sido su política. Que esta conducta, impuesta por otras consideraciones, también como por el tratado, que tan largo tiempo había subsistido con España, era también la conducta más propia en beneficio de los mismos americanos del sud. Esta última idea fué expresada tanto más claramente cuanto que era calculada para sujerir al comisionado la mejor excusa para no reconocerle en su alegada capacidad oficial. A tales ideas pareció dar una pronta conformidad. Él expresó un gran deseo de serle permitido comprar del gobierno, para objetos mencionados en su carta, algunos de los buques de nuestra marina, diciendo que deberían ser de veinte á veinte y cuatro cañones, con el fin de dispersar la fuerza que pudiera

(1) Él habla de sí mismo como un agente, no como ministro.

oponerse. Él dijo que tenía fondos para jirar sobre su gobierno, por igual cantidad, al fin de tres meses; y otra vez, al fin de tres meses; mas, yo no puedo decir hasta qué límites. Su proposición fué desatendida como totalmente impracticable.

El fué informado que le estaba permitido comprar armas y municiones de guerra de los comerciantes ú otros en los Estados Unidos, cuyo tráfico, en estos artículos, no siendo prohibido por las leyes de las naciones ó por nuestras leyes municipales, la parte interesada tomaba sobre sí el riesgo de llevar el contrabando.

Le fué también dicho que él estaba en libertad para comprar buques, de cualquier tamaño, de individuos particulares, en nuestros puertos de mar, pero que él no debía armarlos ni de modo alguno equiparlos para la guerra. A más de otros fundamentos de objeción, él fué informado del acta del congreso que pasó en la última sesión, agregando nuevas penas y restricciones á tales equipos. El fué informado de que debía moverse, al tiempo de hacer sus compras ó cualquiera otra cosa, en la mera esfera de un individuo; que mientras así se condujese, evitando toda infracción de nuestras leyes, su conducta sería aprobada y él mismo protegido; y que si la causa de su patria pudiese ser de este modo beneficiada, yo creía que el pueblo y gobierno de los Estados Unidos se hallarían bien satisfechos.

A ninguno de los anteriores sentimientos hizo él objeción alguna. Por el contrario, ellos tuvieron su más plena aprobación. Él dijo llanamente, que no esperaba haber sido recibido en su carácter oficial. Él dejó al infrascripto con una declaración, como si no tuviese ulterior negocio con el gobierno, y partió el día siguiente para Baltimore, para principiar sus operaciones como comerciante (este era su propio término), allí y en las otras ciudades.—(Es copia).

AGUIRRE.

(VÉASE PÁJINA 54, NOTA 1).

Dificultades que presentaba la misión. «El desempeño de aquella comisión, dice Barros Arana, ofrecía dificultades de diverso orden: la estrechez de los recursos de que se podía disponer, la desconfianza con que era mirada en el exterior una revolución que muchos creían destinada á fracasar irremisiblemente, y el poder y las relaciones diplomáticas de la España que le permitían mantener agentes y cónsules en todos los puntos en donde los patriotas americanos podían procurarse algunos recursos. A menos de contar con una protección más ó menos franca de parte del gobierno de los Estados Unidos, los hispano americanos, que luchaban heroicamente por la independencia, pero á quienes ninguna nación les había reconocido hasta entonces ni